

ORDENANZA Nro. 000037

"POR LA CUAL SE ACLARA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 1º. DE LA ORDENANZA N°. 15 DE 1993, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTIC, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por los numerales 7) y 9) del artículo 300 de la Constitución Nacional

ORDENA :


ARTICULO PRIMERO: Aclárese el literal a) del artículo 1o. de la Ordenanza N°.15 de 1993, en el sentido de precisar que con base en las autorizaciones ahí conferidas al Gobernador, este también puede crear y/o participar en Asociaciones, Corporaciones y/o Fundaciones sin ánimo de lucro, sean ya públicas, privadas o mixtas, con el objeto fundamental de la restauración arquitectónica, puesta en funcionamiento, y de la posterior administración y dirección de un Centro Cultural localizado en la manzana del viejo Edificio de la Aduana Nacional incluido este, conformado entre otras, por una Biblioteca Pública, un Museo de Artes, un Archivo Histórico y una Escuela de Música que funcionará en dicho sector.

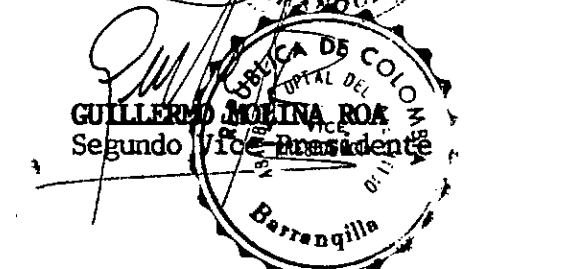
Las autorizaciones también se utilizarán para la recuperación del auditorio de Bellas Artes y la dotación de los implementos necesarios para el desarrollo de todas sus actividades.


PARAGRAFO UNICO : Para los efectos de la Escuela de Música, el Gobernador actuará de acuerdo a la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.

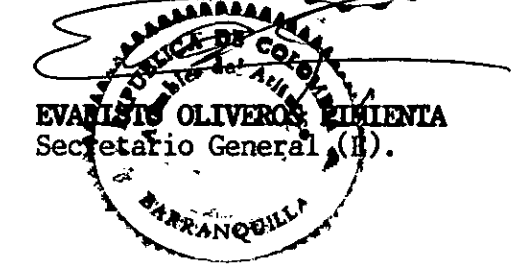
ARTICULO SEGUNDO: EL Gobernador queda autorizado hasta el 31 de Diciembre de 1994, para efectuar los aportes en dinero, derechos, bienes o servicios provenientes de la Nación o apropiados en el presupuesto del Departamento, para el objetivo de la presente ordenanza, pudiendo efectuar los traslados y adiciones presupuestales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

  
**JORGE IGLESIAS VITORIA**  
 Presidente

  
**GUILLERMO MOLINA ROA**  
 Segundo Vice-Presidente

  
**ADALBERTO MERCADO MORALES**  
 Primer Vice-Presidente


  
**EVARISTO OLIVEROS ERIPIENTA**  
 Secretario General (II).

000037

"POR LA CUAL SE ACLARA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 1o. DE LA ORDENANZA N°. 15 DE 1993, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL".-

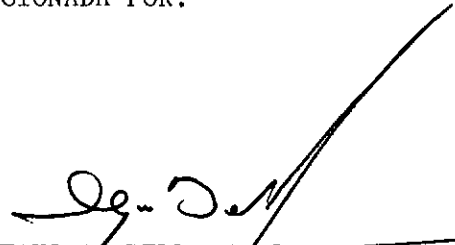
Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1ero. Debate, Septiembre 8 de 1993
- 2do . Debate, Septiembre 10 de 1993
- 3er . Debate, Septiembre 14 de 1993

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Gobernación del Atlántico  
 BARRANQUILLA  
 EVARISTO OLIVEROS PIMIENTO  
 Secretario General (E).

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEPTIEMBRE 15 DE 1993

SANCIONADA POR:

  
 GUSTAVO A. BELL LEMUS  
 Gobernador  
 Departamento del Atlántico

Señor Presidente y demás Miembros  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.  
E. S. D.

LITERAL A) DEL ARTICULO 101 DE LA  
LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN  
REF: Exposición de Motivos al Proyecto de Ordenanza por la cual  
se Aclara el Literal a) de la Ordenanza No. 15 de 1993.

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
FACULTADES CONSTITUCIONALES  
Honorables Diputados: En especial de las conferencias  
(Líneas 7) y 9) del Artículo  
Constitución Nacional.

La Constitución Nacional en su Artículo 305 numeral 6o. impone al  
Gobernador la obligación de fomentar "de acuerdo con planes y  
programas generales, las empresas, industrias y actividades  
convenientes al desarrollo cultural, social y económico del  
departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios".

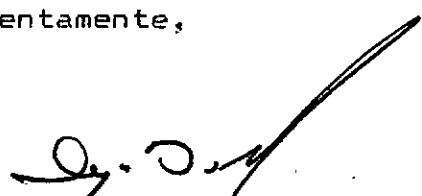
Conforme a lo anterior esta administración ha incluido dentro de  
su Plan de Desarrollo Departamental programas e incentivos para  
el fomento de la cultura, la ciencia y los valores culturales en  
el Departamento

Asimismo, en desarrollo de estos importantes objetivos  
culturales, la Honorable Asamblea Departamental expidió la  
Ordenanza No. 15 de 1993 por medio de la cual se dictaron  
disposiciones relacionadas con el desarrollo y difusión de los  
valores culturales del Departamento.

Sin embargo, el texto del Literal A) del Artículo 101 de la  
Ordenanza en comento, no fue lo suficientemente claro y preciso  
para lograr el cabal desarrollo de los objetivos trazados por la  
Honorable Duma al expedir dicha Ordenanza, por lo cual presento  
ante ustedes un proyecto de ordenanza con el fin de aclarar el  
literal precitado y poder desarrollar con verdadero alcance  
juridico los fines perseguidos en materia cultural en el  
Departamento.

De los Honorables Diputados,

Atentamente,

  
GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador del Atlántico

QUESE Y CUMPLASE

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE ACLARA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 1o. DE LA ORDENANZA No. 15 DE 1993, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas por los numerales 7) y 9) del Artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el Literal a) del artículo 1o. de la Ordenanza No. 15 de 1993, en el sentido de precisar que con base en las autorizaciones allí conferidas al Gobernador, este también puede crear y/o participar en Asociaciones, Corporaciones y/o Fundaciones sin ánimo de lucro, sean ya públicas, privadas o mixtas, con el objeto fundamental de la restauración arquitectónica, puesta en funcionamiento, y de la posterior administración y dirección de un Centro Cultural localizado en la manzana del viejo Edificio de la Aduana Nacional incluido este, conformado entre otras, por una Biblioteca Pública, un Museo de Arte, un Archivo Histórico, y una Escuela de Música que funcionarán en dicho sector

*Adición del Impulso Comisión*

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador queda autorizado para efectuar sin límite de cuantía los aportes en dinero, derechos, bienes o servicios que estime necesarios y podrá efectuar, en cualquier tiempo, los traslados y adiciones presupuestales indispensables para la constitución, participación y funcionamiento de las entidades, mencionadas en el Artículo anterior, de las cuales se haga parte el Departamento.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

aprobado en 387 355  
debate sept 14/93

### INFORME DE COMISION

Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE ACLARA EL LITERAL  
A) DEL ARTICULO 1o. DE LA ORDENANZA N°.15 DE 1993, POR  
LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA CULTURAL"

#### Honorables Diputados:

Por medio del presente informe rendimos ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ordenanza de la referencia, frente al cual formulamos las siguientes consideraciones:

- 1o.- Estimamos de conveniencia e interés público que el Departamento pueda asociarse con Entidades, Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro "Con el objeto de la restauración Arquitectónica, puesta en funcionamiento, y de la posterior administración y dirección del centro cultural localizado en el edificio de la Aduana Nacional, monumento nacional, conformado entre otras, por una Biblioteca Pública, un Museo de Artes, un Archivo histórico y una escuela de música que funcionarán en dicho sector".
- 2o.- Consideremos que la autorización debe extenderse a la recuperación del Auditorio de Bellas Artes y la dotación de implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

- 1o.- Adicionese el siguiente inciso al artículo primero del proyecto.

"Las autorizaciones también se utilizarán para la recuperación del auditorio de Bellas Artes y la dotación de los implementos necesarios para el desarrollo de todas sus actividades.

El artículo Primero llevará el siguiente párrafo:

Para los efectos de la Escuela de Música el Gobernador actuará de acuerdo a la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.

El Artículo Segundo quedará así:

El Gobernador queda autorizado para efectuar los aportes en dinero, derechos, bienes o servicios provenientes de la Nación o apropiados en el presupuesto del Departamento para el objetivo de la presente ordenanza, pudiendo efectuar los traslados y adiciones presupuestales pertinentes.-

### PROPOSICION


"Dése Segundo debate y apruebase. En él, con las modificaciones propuestas en el pliego, al proyecto de ordenanza de la referencia".

De los Honorables Diputados, su comisión:

Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE ACLARA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 1º. DE LA ORDENANZA Nº.15 DE 1993, POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CULTURA".



CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO



GUILLERMO MOLINA ROA



CARLOS PEREZ FARRA



DAVID UCHERASSI GUZMAN



HAROLD MARTINEZ PATRON



HECTOR AMARIS PINERES

COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "por la cual se modifica el Articulo 4 de la Ordenanza No 13 de Diciembre de 1989

Honorables Diputados;

Habiendo analizado el proyecto de Ordenanza de la referencia, esta comisión acoge los planteamientos presentados por el Ejecutivo - en su totalidad, en razón a que ella, tal como allí se observa, busca subsanar un acto que a la luz de las normas vigentes y de la imparcialidad de la Administración era, por decir lo menos, - contraproducente.

El proyecto modifica el Articulo 4 de la Ordenanza referida, que obligaba a quienes aspiran a participar en licitaciones publicas o privadas, anunciacen de antemano los valores de sus propuestas, siendo que este acto debe ser privado hasta cuando se proceda a la apertura de las ofertas al cierre de las licitaciones respectivas.

En consideración a lo anterior, sometemos a consideración de esta Corporación, para su analisis y discusión, el Proyecto presentado, al cual nos permitimos introducir la siguiente modificación, con lo cual la ajustaremos a las exigencias del momento.

ARTICULO PRIMERO: El articulo cuarto de la Ordenanza No 13 de 1989 quedará así :

A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el paz v salvo Departamental que expide la Contraloría General del Departamento, - tendrá un costo para el usuario según las siguientes tarifas :

POSESIONES: El 1% del salario mensual asignado

MANEJO DE APORTES INSTITUCIONALES: el 0.5% del valor del aporte

CONTRATOS DISTINTOS A LOS DE OBRAS PUBLICAS: El 0.5% sobre el valor del contrato

PROPUESTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y PARA CONCURSOS

DE MERITOS: 10% de un salario minimo mensual vigente a la fecha, paz v salvo que servira para la legalización del respectivo contrato de obras.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/12/89


APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 11/12/89

*aprobada*

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

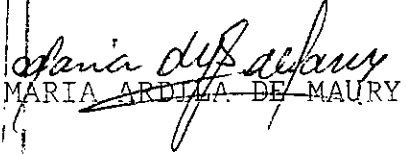
Esperamos pues, que las anteriores consideraciones sirvan de referencias para su aprobación en segundo debate.

Cordialmente,

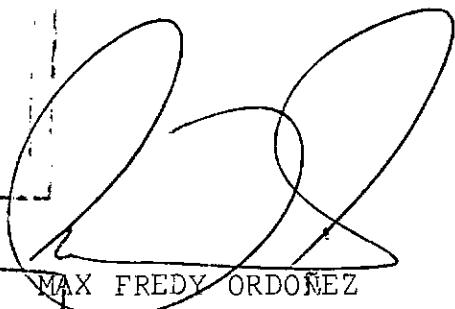
  
HECTOR AMARIS PIÑERES  
Presidente Comisión

JORGE IGLESIAS VILORIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*16/9*

  
MARIA ARDIÑA DE MAURY

  
GUILLERMO MOLINA ROA

  
MAX FREDY ORDÓÑEZ

  
ADALBERTO MERCADO.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*19/9*